

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TELLEZ

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 123 Y POR ADICION DE LA FRACCION XV AL ARTICULO 123 Y DE LA FRACCION XXXIV AL ARTICULO 97 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Unidas Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TELLEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 123 Y POR ADICION DE LA FRACCION XV AL ARTICULO 123 Y DE LA FRACCION XXXIV AL ARTICULO 97 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de Noviembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales y Gobernación y Organización Interna de los Poderes

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 Y POR ADICION DE LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 123 Y DE LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados CC. María Concepción Landa García Téllez, Jorge Alan Blanco Duran, y Samuel Alejandro García Sepúlveda, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover la iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León con la finalidad de que se realicen diversas modificaciones y adiciones al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente iniciativa se busca otorgar las facultades necesarias para que la Comisión Estatal y Municipal Electoral, para que puede actuar en lo relativo a la materialización de los mecanismo de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León. .

No pasa desapercibido que una vez materializado los diversos mecanismos de participación ciudadana se necesitara el apoyo tanto de la Comisión Estatal Electoral, como del cuerpo normativo que regula esta materia en el Estado y debido a ello es que se vuelve necesaria las modificaciones en el presente documento plantadas.

En este sentido, el proyecto que se presenta contempla reformas análogas a realizarse en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Cabe destacar que estas reformas no versan sobre la solicitud y procedencia de los mecanismos de participación ciudadana sino que la actuación de los entes electorales ocurría una vez finiquitado esta etapa.

Es decir, los mecanismos de participación ciudadana se contemplan sustantivamente en la Ley de Participación ciudadana en la cual se señala su objeto, finalidad, significado, supuestos de procedencia y demás aspectos sustantivos de cada mecanismo de participación; en cambio, la legislación electoral local tiene una naturaleza adjetiva, en la cual solamente podrá regular lo relativo a la consulta popular que se hace para complementar la realización del mecanismo de participación ciudadana, así como los medios de impugnación que procedan, procedimientos de notificación a los Poderes, convocatorias, y demás aspectos procedimentales.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma por MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 Y POR ADICION DE LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 123 Y DE LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 97. Son facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral:

(...)

XXXII. Resolver sobre los recursos que se le interpongan y sean de su competencia, de acuerdo a la Ley

XXXIII. Ejecutar los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y.

XXXIV. Las demás que le confiera la Ley General de la materia y la presente Ley.

En relación a las fracciones XXV y XXVII, cuando se celebren elecciones concurrentes, se estará a lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales:

(...)

XIII. Asignar las Regidurías de representación proporcional, así como expedir las constancias correspondientes, las que deberán entregar de inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo;

XIV. Ejecutar los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y.

XV. Las demás que les confiera la presente Ley.

En relación a las fracciones VIII y X, cuando se celebren elecciones concurrentes, se estará a lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2015



Dip. **María Concepción Landa García-Téllez**



Dip. **Samuel Alejandro García Sepúlveda**



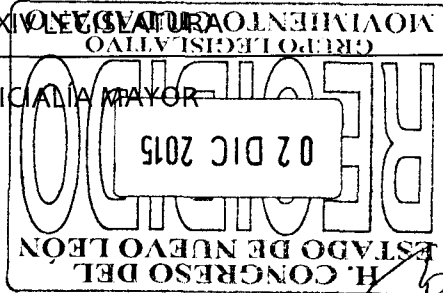
Dip. **Jorge Alan Blanco Durán**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA ORDINARIA

OFICINA MAJOR



*CRISTINA
022*

Oficio Núm. O.M. 0216/2015
Expediente Núm. 9795/LXXIV

'15 DIC 2 11:09 AM

C. Dip. María Concepción Landa García Téllez
Integrante del Grupo Legislativo Movimiento
Ciudadano de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por modificación a la fracción XIV del Artículo 123 y por adición de la fracción XV al Artículo 123 y de la fracción XXXIV al Artículo 97 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones I y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y Gobernación y Organización Interna de los Poderes.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 25 de Noviembre de 2015

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN